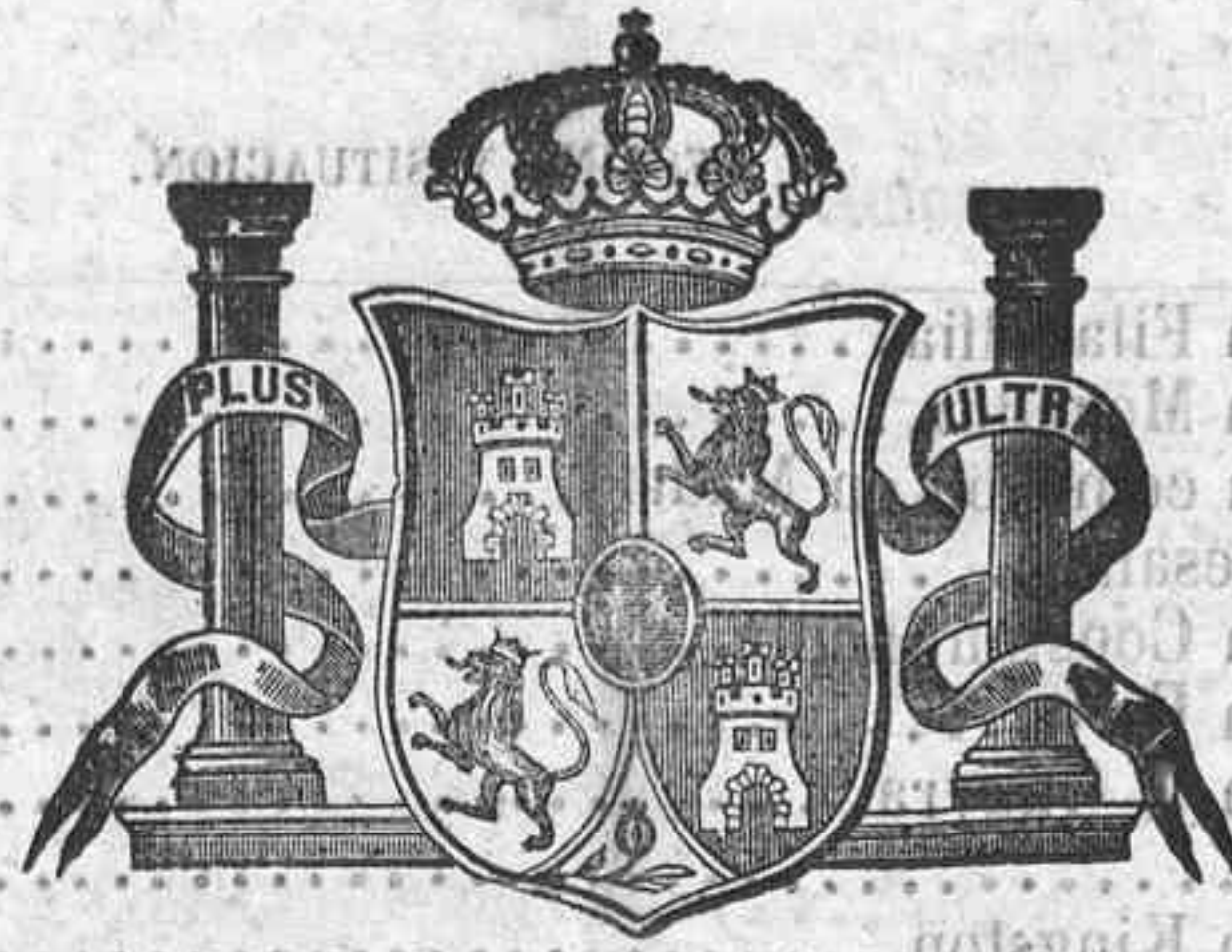


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 7.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 16 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

Los escuadrones sublevados que cruzaron el Puerto de S. Vicente el día 13 y pernctaron el 14 en Alía, han pasado la noche última en Logrosan. Por las razones que exigen se demuestra que no exceden de 500 caballos los que llevan; muchos de ellos estropeados; y los potros que montan los soldados de Bailen sin foguero. Esta circunstancia explicaría por sí sola el esmero con que evitan todo encuentro con las columnas del ejército leal. Pero esta situación ha de tener un próximo desenlace: estrechados entre Tajo y Guadiana, seguidos á cuatro leguas de distancia por la division Echagüe, flanqueados á poca mayor altura por el señor General Zabala, se hallan á estas horas observados desde ventajosas posiciones por una columna tan fuerte en infantería como en caballería, al mando del Sr. Capitan General de Extremadura y por la brigada que en Trujillo ha reu-

nido el Brigadier Salcedo. Muy pronto, tal vez mañana, no puedan las fuerzas insurrectas esquivar el combate con cuerpos del ejército, que aprecian en mucho el honor y la disciplina militar.

Para tomar parte en las operaciones que tienen lugar entre esta Capital y el Guadiana han salido hoy las últimas fuerzas precisas y este movimiento ha producido alguna excitacion en el espíritu de los impacientes y de los pusilánimes.

Con breves palabras puedo restablecer la calma de los unos y de los otros, dando al propio tiempo á las clases todas de esta Capital una prueba de que las Autoridades que tienen encomendada la mision de velar por su reposo é intereses no los desatienden, aun en medio de excepcionales circunstancias.

Los movimientos militares de que esta tarde se ha podido apereibir el vecindario, son en combinacion de otras fuerzas bastante numerosas; y entre sus objetos se comprende, poner á cubierto esta poblacion de cualquier movimiento estratégico del enemigo, sin perder de vista la direccion que desde Zorita ha debido emprender, despues del mediodia.

El éxito de las operaciones dispuestas para mañana depende, en gran parte, de la exactitud y rapidez con que los Alcaldes ejecuten la comunicacion de órdenes para las estaciones telegráficas de Trujillo y Mérida y la trasmision de pliegos urgentes entre las Autoridades de esta Capital y los Jefes militares.

Todo me lo promete el celo que acreditan cuantas personas deben prestar una eficaz cooperacion por sus posiciones oficiales y de la sensatez y amor al orden que es característica en este pacífico vecindario.

Por los despachos que acabo de reci-

bir me avisa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la completa tranquilidad de que se disfruta en todas las provincias.  
 Cáceres 15 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 13, correspondiente al año actual, se halla inserto la siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Publicada ya la Farmacopea, el Petitorio y la Tarifa oficiales, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 18 de Abril de 1860, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1864 y en el art. 41 del citado Real decreto, que la expresada Farmacopea rija en toda la extension de la Monarquia, y que se considere obligatoria para todos los farmacéuticos con botica abierta la adquisicion del citado Código y de la Tarifa y Petitorio oficiales.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, recomendándole la insercion de esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, y encargando al propio tiempo á los Subdelegados de Farmacia que cuiden escrupulosamente en la parte que les corresponde de su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Madrid 2 de Enero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### DE CACERES.

Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de esta capital, y Procuradores de esta Audiencia, designados para el despacho de los negocios de pobres en el presente año.

##### Abogados

- D. Carlos Godinez de Paz.
- D. Antero Hurtado Valhondo.
- D. Tomás Santibañez.
- D. José Fernandez Caballero.
- D. Tomás Cervantes.
- D. Francisco de Paula Macías Crespo.
- D. Joaquin Muñoz Bueno.
- D. Agustin Collar.
- D. Juan Andrés Roman.
- D. Antonio Perez Fariña.
- D. Matías Guillen Flores.
- D. Juan Rodero del Brío.

##### Procuradores.

- D. Manuel Palomar.
- D. Ezequiel Pelayo.
- D. José Garcia Sanchez, suplente de los anteriores.
- D. Lorenzo María Gallardo, id. id.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, de orden de la Sala de Gobierno, para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 11 de Enero de 1866.—El Secretario de Gobierno, José María Morera.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

ESCALAFON del personal del mismo que se publica en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 Julio de 1865.

#### PERSONAL CONSULAR.

(Continuacion.)

NOMBRES.	DESTINO Y SITUACION.	INGRESO EN LA CATEGORIA.	INGRESO EN LA CARRERA.
<b>Consules de segunda clase.</b>			
D. Bernardo Lescura	Cónsul de segunda clase, cesante.	1852	Junio 2 1844 Setiembre 1
D. Pedro Estárico	Idem, id.	1853	Diciembre 7 1844 Noviembre 4
D. Hipólito Uriarte	Idem en Terranova.	1854	Noviembre 21 1857 Enero 30
D. Matéo Casimiro de Erro.	Idem, cesante.	1855	Octubre 1 1846 Febrero 22
D. Sebastian Gonzalez Gargamala.	Idem, id.	1855	Febrero 16 1855 Abril 18
D. Jorge Ostmann	Idem en Palermo.	1857	Febrero 11 1855 Setiembre 15
D. Joaquin Garcia Miranda (1)	Idem.	1858	Enero 8 1857 Marzo 25
D. Enrique Ainz.	Idem en Portland.	1858	Julio 19 1856 Febrero 16
D. Vicente Cubells.	Idem en Cayo Hueso.	1859	Julio 16 1859 Febrero. 28

(1) Nombrado Cónsul de primera clase en Trieste.



NOMBRES.	DESTINO Y SITUACION.	INGRESO EN LA CATEGORIA.		INGRESO EN LA CARRERA.	
D. Carlos Rameau de la Chica.....	Idem en Filadelfia.....	1860	Julio 9	1858	Noviembre 22
D. Salvador Rizzo.....	Idem en Mogador.....	1861	Mayo 6	1851	Diciembre 21
D. Isidoro Millas.....	Idem en comision en Madrid.....	1861	Mayo 6	1858	Marzo 27
D. Juan Bautista Vidaurreta.....	Idem, cesante.....	1862	Abril 28	1840	Noviembre 29
D. Francisco Radovani.....	Idem en Constantinopla.....	1862	Mayo 4	1842	Noviembre 15
D. Francisco Yebra.....	Idem en Faro.....	1862	Noviembre 13	1859	Febrero 24
D. Cándido Pedrarena.....	Idem en la Guayra.....	1863	Enero 14	1854	Enero 4
D. Luis Guerra de la Vega (2).....	Idem.....	1863	Enero 14	1854	Diciembre 20
D. Bruno Badan.....	Idem en Kingston.....	1863	Junio 1	1861	Julio 1
D. Enrique Azurmendi.....	Idem en Galatz.....	1863	Julio 4	1859	Enero 25
D. Gaspar Ortuño.....	Idem en Costarica.....	1864	Enero 13	1861	Junio 20
D. Joaquin Amores y Souza.....	Idem en Tetuan.....	1864	Junio 18	1859	Mayo 23
D. Francisco Muñoz Ramon de Moncada.....	Idem en Charleston.....	1864	Junio 20	1860	Marzo 18
D. Estéban Mandillo.....	Idem, cesante.....	1864	Junio 20	1864	Octubre 7
D. José Sanchez Bazán.....	Idem en Glasgow.....	1864	Junio 20	1864	Julio 1
D. Luis Miguel de Arias.....	Idem en Gardiff.....	1864	Diciembre 5	1854	Junio 1
D. Francisco Subirá y Grau.....	Idem en Nantes.....	1865	Febrero 13	1861	Marzo 26
D. Juan Constantino Couder.....	Idem en Perpiñan.....	1865	Julio 29	1849	Abril 1
D. Albino Mencarini.....	Idem en El Cairo.....	1865	Julio 29	1854	Julio 1
D. Antonio María de Cea.....	Idem en Mobila.....	1865	Julio 29	1855	Noviembre 2
D. Mariano Ricardo Asensi.....	Idem en Southampton.....	1865	Noviembre 15	1862	Mayo 7

## Vicecónsules.

D. José Roiz Fuentes.....	Vicecónsul en Oporto.....	1848	Octubre 24	1848	Setiembre 15
D. Cayetano Merlato.....	Idem en Trieste.....	1852	Marzo 26	1852	Mayo 31
D. Santiago Palacios.....	Idem en Berlin.....	1852	Julio 12	1850	Abril 27
D. José Antonio Pizarro.....	Idem en Baltimore.....	1852	Julio 12	1852	Agosto 1
D. Juan Francisco Llambias.....	Idem en Bona.....	1854	Enero 20	1854	Enero 20
D. Antonio Zammit.....	Idem en Túnez.....	1854	Abril 5	1854	Setiembre 11
D. Luis Merry y Colom.....	Idem en Mogador.....	1857	Mayo 13	1857	Julio 6
D. Manuel Sanz Enriquez.....	Idem en Oloron.....	1857	Junio 9	1852	Mayo 12
D. Joaquin Fillol.....	Idem en Rosario.....	1857	Mayo 18	1857	Setiembre 23
D. Eduardo Azemar.....	Idem en Marsella.....	1857	Julio 14	1857	Julio 23
D. Evaristo Diez.....	Idem en Gualeguay.....	1858	Enero 5	1858	Febrero 13
D. Carlos Garci Martin.....	Idem en Gibraltar.....	1858	Febrero 25	1858	Marzo 30
D. José Antonio Orbeta.....	Idem en Canton.....	1858	Marzo 17	1858	Julio 22
D. Jorge Zammit.....	Idem en Atenas.....	1858	Diciembre 2	1858	Diciembre 30
D. Honorato Villalonga.....	Idem en Mompeller.....	1858	Diciembre 17	1859	Enero 1
D. Luis López de Arce.....	Idem en Nueva York.....	1859	Abril 5	1859	Junio 18
D. Federico Bas y Moró.....	Idem en Génova.....	1859	Julio 15	1859	Agosto 12
D. Miguel Suarez Guanes.....	Idem en Sierra Leona.....	1859	Setiembre 30	1859	Setiembre 30
D. Luis de Zea Bermudez.....	Idem en Paris.....	1859	Diciembre 7	1859	Diciembre 7
D. José Gomez de Terán.....	Idem en Nápoles.....	1859	Diciembre 28	1860	Enero 17
D. Juan Manuel Empanaza.....	Idem en Buenos Aires.....	1859	Diciembre 28	1860	Enero 28
D. Francisco Fernandez.....	Idem en Montevideo.....	1859	Diciembre 28	1860	Febrero 17
D. Ramon Ozores.....	Idem en Burdeos.....	1860	Febrero 29	1860	Abril 22
D. Antonio Santamarina.....	Idem en Amberes.....	1860	Marzo 30	1860	Abril 19
D. Narciso Perez Petinto.....	Idem, cesante.....	1860	Marzo 30	1860	Mayo 19
D. Ramon de Orbeta.....	Idem en Macao.....	1860	Abril 23	1858	Febrero 13
D. José Antonio Lavalle.....	Idem en Malta.....	1861	Febrero 16	1861	Marzo 4
D. Luis Dodice.....	Idem en Jerusalem.....	1861	Mayo 6	1861	Julio 16
D. Ramon Fernandez Reguera.....	Idem en Rabat.....	1861	Mayo 6	1861	Setiembre 19
D. José Alvarez Perez.....	Idem en Villareal San Antonio.....	1861	Mayo 6	1861	Setiembre 20
D. Pedro Fantun.....	Idem en Casablanca.....	1861	Mayo 6	1861	Setiembre 21
D. Eduardo Verdegay.....	Idem, cesante.....	1861	Mayo 6	1861	Setiembre 22
D. Manuel Colarte.....	Idem en Argel.....	1861	Julio 10	1861	Agosto 22
D. Jacobo Butler.....	Idem en Mazagan.....	1861	Setiembre 16	1862	Febrero 21
D. José Butler.....	Idem en Saffi.....	1861	Diciembre 20	1862	Marzo 10
D. Teodomiro Avendaño.....	Idem en Cardiff.....	1862	Agosto 5	1862	Agosto 22
D. Miguel Caro.....	Idem en Faro.....	1862	Noviembre 13	1863	Enero 21
D. Bernardino Bustamante.....	Idem en Tetuan.....	1863	Enero 14	1862	Mayo 22
D. Juan Almiñana San Martin.....	Idem en Nueva-Orleans.....	1863	Enero 14	1863	Mayo 23
D. Juan de Dios Rojas.....	Idem en Lisboa.....	1863	Enero 14	1863	Abril 13
D. Carlos Cavia y Carranza.....	Idem en Nantes.....	1863	Febrero 26	1863	Mayo 1
D. Lucio Saavedra y Cortés.....	Idem en Larache.....	1863	Abril 30	1863	Junio 20
D. Gerónimo Lobo.....	Idem en Cette.....	1863	Agosto 20	1863	Setiembre 2
D. Agustín Rodriguez.....	Idem en Shanghai.....	1863	Agosto 27	1864	Enero 9
D. Policarpo Manuc.....	Idem en Smirna.....	1863	Octubre 5	1838	Diciembre 4
D. Federico Granados.....	Idem en Boston.....	1863	Octubre 20	1859	Octubre 8
D. José de la Torre y Ortiz.....	Idem, cesante.....	1863	Noviembre 1	1864	Enero 6
D. Alfredo Pascual Colomer.....	Idem en Southampton.....	1863	Noviembre 1	1864	Enero 9
D. Buenaventura Callejon.....	Idem en Hamburgo.....	1864	Enero 14	1864	Febrero 18
D. Eduardo Badia Ortiz Zuñiga.....	Idem en Londres.....	1864	Enero 15	1864	Febrero 15
D. Manuel José Quintana.....	Idem en Newcastle.....	1864	Marzo 31	1858	Agosto 17
D. Miguel Pacheco y Lopez.....	Idem en Bayona.....	1864	Abril 28	1864	Abril 10
D. José Palet y Villaba.....	Idem en Palermo.....	1864	Junio 20	1864	Julio 20
D. Rómulo Bernar de la Vera.....	Idem en Liorna.....	1864	Junio 20	1864	Agosto 1
D. Sebastian Mobellán.....	Idem en Méjico.....	1864	Junio 20	1864	Noviembre 22
D. Carlos Chacon.....	Idem en Glasgow.....	1864	Junio 23	1858	Marzo 12
D. Aníbal Rinaldy.....	Idem en Beirut.....	1864	Julio 2	1854	Octubre 7
D. Carlos Merás y Navarro.....	Idem en Perpiñan.....	1864	Diciembre 8	1865	Enero 1
D. Fortunato Vassallo.....	Idem en la Ciotat.....	1865	Enero 2	1865	Enero 16
D. José María Fernandez Quirós.....	Idem en Civitavechia.....	1865	Enero 10	1865	Abril 4
D. Luis Muñoz.....	Idem en El Havre.....	1865	Febrero 13	1865	Marzo 1
D. Mariano Cortina.....	Idem en Trípoli.....	1865	Junio 2	1865	Julio 25
D. Emilio Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas.....	Idem en el Callao.....	1865	Julio 29	1865	Agosto 18
D. Luis Casaval.....	Idem en Savannah.....	1865	Julio 29	1865	Setiembre 18
D. Luis Bordiú.....	Idem en Niza.....	1865	Julio 29	1864	Febrero 1

(2) Nombrado Cónsul de primera clase en Nueva-York.



NOMBRES.	DESTINO Y SITUACION.	INGRESO EN LA CATEGORIA.	INGRESO EN LA CARRERA.
<b>Cancilleres.</b>			
D. Diego Monjó.....	Canciller en Argel.....	1859 Enero 29	1859 Enero 21
D. Francisco de Serra y Larrea.....	Idem en Burdeos.....	1860 Abril 10	1860 Abril 17
D. Juan Trigueros.....	Idem en París.....	1863 Marzo 24	1863 Abril 1
<b>Intérpretes.</b>			
D. Bernardo Souza.....	Intérprete en Constantinopla.....	1828 Abril 30	1825 Junio 4
D. Jehia Sicsú.....	Idem en Túnez.....	1855 Enero 4	1855 Enero 4
D. Antonio Girardin.....	Idem en Alejandria.....	1855 Febrero 19	1855 Febrero 19
D. Lucca Haggiadur.....	Idem en Tripoli.....	1859 Enero 29	1859 Enero 29
D. Abraham Sicsú.....	Idem en Túnez.....	1859 Enero 29	1859 Enero 29
D. Alejandro Espagnolo.....	Idem en Jerusalem.....	1864 Junio 20	1864 Agosto 20
<b>Jóvenes de lenguas.</b>			
D. Francisco Otin y Mesia.....	Jóven de Lenguas en Macao.....	1861 Diciembre 2	1862 Abril 12
D. Nicanor Lopez Chacon.....	Idem en Tanger.....	1863 Abril 15	1863 Mayo 18
D. Emilio Ojeda.....	Idem en Macao.....	1863 Octubre 26	1864 Marzo 19
D. Enrique Ramon de Vedia.....	Idem en Alejandria.....	1863 Noviembre 1	1864 Eebrero 17
D. Adolfo Rivadeneira.....	Idem en Beirut.....	1863 Diciembre 29	1864 Marzo 1
D. Julio Satorres.....	Idem en Alejandria.....	1864 Julio 1	1864 Octubre 1
D. Pedro Pascual de Oliver.....	Idem en Constantinopla.....	1864 Julio 1	1864 Setiembre 3
D. Antonio Maria Orfila.....	Idem en Tanger.....	1864 Julio 1	1864 Julio 28
D. Rodolfo Vidal.....	Idem en id.....	1864 Julio 1	1864 Julio 12
D. Bernardo Jacinto Cologan.....	Idem en Atenas.....	1864 Noviembre 11	1864 Diciembre 15

(Se continuará.)

**COMISION PRINCIPAL**  
DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS  
DEL ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite a V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. Antonio Gomez.....	1206	
Demetrio Joral Alcon.....	2180	
Joaquin Casillas.....	24	
El mismo.....	18	
El mismo.....	20	
D. José Molinero.....	912	
Juan Garcia Jimeno.....	104	100
Juan Izquierdo.....	2	700
Julian Serrano.....	45	
El mismo.....	55	
Hilario Fernandez.....	640	
Narciso Cláver.....	50	
Pedro Mora Donis.....	25	
Simon Merchan.....	50	200
Teodoro Perianes.....	10	500

Madrid 31 de Diciembre de 1865.  
—Juan G. Alonso.  
Cáceres 10 de Enero de 1866. —  
Es copia.—Ignacio Hurtado.

El Lic. don Sebastian Eduardo Clemente, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza tercera y última vez por el término de nueve dias al reo prófugo Juan Miguel Garcia, vecino del Pozuelo, á fin de que comparezca en este Juzgado á exponer lo que viere convenirle en la causa pendiente contra el mismo por homicidio en la persona de su convecino Julian Perez con disparo de un tiro; apercibido que de no verificarlo dentro do dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele contumáz y rebelde, y se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en la ciudad de Coria á 12 de Enero de 1866.—Lic. Sebastian Eduar-

do de Clemente y Simon.—Por su mandado, Vicente Garcia Nieto.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
DE LEDESMA.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y vigilancia pública de la provincia de Cáceres, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas eficaces diligencias, para la busca y captura de los efectos robados la noche del 7 del corriente en la iglesia de Doñinos, y que con las señas de los ladrones, que confidencialmente se han podido adquirir, se insertan á continuacion, remitiéndolos en caso de ser habidos á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Ledesma 25 de Diciembre de 1865.  
—Pedro de Rueda.— Por su mandado, Francisco Hernandez.

**Efectos robados.**

Un copon con su tapa de plata y una cruz de remate sobredorada, tambien de plata, su peso 21 onza poco mas ó menos; una cruz de plata con un crucifijo sobredorado del mismo metal, su peso sobre 11 onzas; un caliz con su patena y cucharilla, todo de plata, el primero algo abollado en su copa y pie, y el peso de estas tres alhajas seria el de 20 onzas poco más ó menos; dos albas de lienzo en buen estado con sus encajes anchos; dos amitos y tres ó cuatro juegos de corporales; algunos purificadores de lienzo y una servilleta nueva, en la que estaban envueltos; una cinta azul de un amito con su muletilla y un paño morado de seda, muy antiguo, con el que se cubria un crucifijo por Semana Santa, guarnecido al parecer con una franja de hilo plateado.

**Señas de los ladrones.**

Un hombre alto, flaco de cara, delgado de cuerpo, con pecas en la cara, de sobre 40 años, viste pantalon y chaqueta negra, gorrilla figurando la copa en punta, pañuelo encarnado con pintas pagizas debajo de la gorrilla.

Otro bajo, arrugado de cara, ojos tiernos, nariz chata, de sobre 50 años, viste pantalon y chaqueta negra, faja en-

carnada, gorrilla recogida y bastante usada.

Otro alto, fuerte, moreno, abultado de cara, viste pantalon y chaqueta negra, gorrilla de copa ancha, ala recogida y bien portado.

Otro estatura regular, con pantalon y chaqueta negra y gorrilla.

**Caballerias que llevaban.**

Una jaca negra de bastante alzada, bien tratada, calzada de una pata y una estrella muy pequeña en la frente.

Otra idem negra clara, de menos alzada y no tan bien tratada como la anterior.

D. Pedro Garcia Santibañez, Secretario del Juzgado de paz de la villa de San Martin de Trevejo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado ante el señor primer suplente de Juez de Paz de la misma, á instancia de Francisco Martin Perez, de esta vecindad, con Fausto Cardoso, que lo es de Albergueria de Argañan, sobre pago de maravedises, se dictó la sentencia siguiente:

**Sentencia.**

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, y por entre partes, de la una como demandante Francisco Martin Perez, de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad; y de la otra como demandado Fausto Cardoso, vecino de la Albergueria de Argañan, no comparecido, sobre pago de 600 rs. vellon, de los que, vistos,

Resulta que, segun obligacion presentada por el actor, este se obligó en documento simple á satisfacer á Juan Corsero, vecino de Perales, en todo el mes de Agosto último, por Isidoro Sanchez y Fausto Cardoso, vecinos de la citada Albergueria la cantidad de 1.240 rs. vn. en concepto de fiador de los mismos:

Resulta que siendo el Cardoso responsable de la mitad de dicha suma, el actor Perez entabló la correspondiente demanda por la cantidad de 600 rs. vellon resto de los 620 que le adeudaba por la obligacion citada el Cardoso, la cual le fué admitida por providencia de 18 de Octubre último:

Resulta que librada en la misma fecha la conveniente comunicacion exhortatoria al Sr. Juez de paz de la Albergueria para la citacion y comparecencia del Cardoso, fué este citado en rebeldia en 20 de Octubre anterior para la comparecencia al juicio el dia 26 del mismo mes, hora de las nueve de su mañana, en la Secretaria de este Juzgado, cuyo dia se prorogó para el 30 del mismo mes á instancia de Gregorio Cardoso, hijo del deudor Fausto, mediante la ausencia de este, cuyo juicio fué últimamente prorogado para el dia 10 del actual á instancia del mismo Gregorio y del Sr. Juez de paz exhortado:

Considerando que segun la obligacion presentada, Fausto Cardoso era en deber á Juan Corsero la cantidad de 620 reales que habia de pagar en todo el mes de Agosto último en esta villa, y caso de no hacerlo seria responsable de dicha suma el demandante Francisco Martin Perez, segun que así de la misma aparece:

Considerando que habiendo satisfecho el Perez al Corsero, como fiador del Cardoso la cantidad que le adeudaba aquel, y como resto de mayor suma que debe ya considerarse satisfecha, ha reclamado en este juicio el pago por el Cardoso de los 600 reales que por el mismo y en el concepto de fiador ha satisfecho:

Considerando que sin embargo de las prórogas concedidas el Fausto Cardoso no ha comparecido á este juicio, por cuya razon se le han señalado los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia en conformidad de lo prescrito en los artículos 1.174 y 1.175 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Considerando que no habiendo comparecido Fausto Cardoso, á pesar de las prórogas que le han sido concedidas induce á creer ser cierta la deuda que se le reclama:

Vistos los artículos 1.181, 1.185, 1.190 y demas al acto relativos de la ley antes citada:

**Fallo.**

Que cuanto á lo expuesto y demas que de los autos resulta, debia de condenar como condeno á Fausto Cardoso, demandado, á que pague á Francisco Martin Perez, demandante, la cantidad de 600 reales vellon por que le demanda, y en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que



se notificará en forma á las partes, librándose por lo respectivo al Fausto Cardoso el conveniente exhorto al señor Juez de paz de la Alberguería de Argañan y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia por medio de certificación que con atenta comunicación se dirija al Sr. Gobernador civil de la misma, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Martín.

#### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en este día por el señor primer suplente de Juez de paz que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo, de que certifico.

San Martín de Trevejo 10 de Noviembre de 1865.—Pedro G. Santibañez.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo.

San Martín de Trevejo 10 de Noviembre de 1865.—Pedro G. Santibañez.—V. B.—Antonio Martín.

**D. Tomás Ballesteró, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Peraleda de la Mata y del Juzgado de paz de la misma.**

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado y de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

#### Sentencia.

En la villa de Peraleda de la Mata, á 15 de Noviembre de 1865, el Sr. don Domingo Barquero, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal anterior celebrado en este día, y resultando que don Domingo Valero Rufo, de esta vecindad, y apoderado en legal forma de su padre Andrés Valero Ballesteró, demandó á Eugenio Encinas, vecino de Valdehúncar, por 403 reales que le adeuda, procedentes de haberse prestado, y cuyo plazo venció en 25 de Abril último, según documento que autorizado por un testigo á ruego obra en poder del actor:

Resultando que el demandado no ha comparecido al acto, ni alegado cosa justa para no hacerlo, no obstante de haber sido requerido y notificado en forma legal, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Eugenio Encinas los estrados de este Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia voluntaria de este, induce á creer que es cierta la deuda y su procedencia legítima; dicho Sr. Juez por ante mí su Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba al demandado Eugenio Encinas en rebeldía á pagar á Domingo Valero Rufo los 403 reales reclamados, condenándole además en todas las costas de este juicio.

Y para su publicación, hágase lo que previenen los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firmó dicho señor, de que certifico.—Domingo Barquero.—Tomás Ballesteró.

La precedente copia lo es á la letra de su original que obra en el juicio citado á que me refiero.

Y para que conste pongo la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Peraleda de la Mata á 16 de Noviembre de 1865.—Tomás Ballesteró.—El Juez de Paz, Domingo Barquero.

**D. Pedro Fernandez Santos, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Robledollano.**

Certifico: Que el juicio verbal de que se hará mención se ha dictado la siguiente

#### Sentencia.

En Robledollano á 22 de Noviembre de 1865, habiendo visto el acta de juicio verbal que precede, y

Resultando que Rafael Curiel, de este domicilio, ha reclamado de su convecino don José Roman Alonso, Presbítero Cura Párroco jubilado la cantidad de 255 reales y 15 céntos, procedentes del valor de los disfrutes que este hizo en fincas de aquel en el año vencido en 30 de Junio último:

Resultando que citadas en forma las partes en 16 del actual para el acto que tuvo lugar el 21 del mismo á las dos de la tarde, en el que no se presentó el demandado dicho don José Roman Alonso, siguiéndose el juicio en rebeldía con arreglo á lo prevenido en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por el resultado del acta prueba el demandante cumplidamente haber hecho el demandado disfrutes en su propiedad, y que por el hecho de no haber comparecido este, induce á creer que no tiene escepcion legal que alegar, y produce la convicción que el actor ejercita un derecho positivo y la certeza de la deuda que reclama;

#### Fallo.

Que debo condenar y condeno á don José Roman Alonso á que pague á Rafael Curiel los 255 reales 15 céntos. que le adeuda por el concepto referido, y á que satisfaga las costas y gastos de este juicio y las que se originen hasta llevar á cabo la presente providencia.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada á la parte actora y al demandado en los estrados de este Juzgado de paz, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Matéos.

#### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. don Pedro Matéos, primer suplente, por enfermedad del Juez de paz, estando celebrando pública audiencia ordinaria, de que certifico.—Pedro F. Santos, Secretario.

La precedente concuerda á la letra con la original que obra en el respectivo expediente, á la que me remito.

Y cumpliendo con lo dispuesto en citada sentencia, pongo la presente en Robledollano á 22 de Noviembre de 1865.—Pedro F. Santos.—V.º B.º—El Juez de paz, Matéos.

**Don Ruperto Moreno, Juez de paz de Eljas.**

Certifico: Que en este mi Juzgado y día 21 del actual se celebró juicio en rebeldía contra Andrés Prieto, de Navas-Frias, en Castilla, en el cual recayó la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de las Eljas, á 22 de Noviembre de 1865, el Sr. don Ruperto

Moreno, Juez de paz de ella, por ante mí el Secretario dijo:

Que visto el anterior juicio verbal celebrado en rebeldía contra Andrés Prieto, de Navas-Frias, en el cual le pide don Anastasio Caballero, Cirujano titular de esta villa, una potra que le entregó para que pastase en la dehesa de la Ginestosa de que era montaraz el Prieto, ó en otro caso le pague la cantidad de 580 rs., cuyo valor podría tener la potra.

Considerando que la negativa de asistir Andrés Prieto al juicio despues de haber sido citado en forma en su persona, induce á creer que es cierto y legítimo el pedido de don Anastasio Caballero, y teniendo en consideración todo lo demas espuesto, debía de fallar y fallaba, condenando á Andrés Prieto á la entrega de la potra á don Anastasio Caballero, ó en su defecto al pago de los 580 rs. vn., con las costas y gastos que ocasionare y tiene ya ocasionadas la presente demanda, y en cumplimiento de los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación al Sr. Caballero y en los estrados á Andrés Prieto, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Proveido por dicho Sr. Juez que firma, de que yo el Secretario certifico.

#### Pronunciamiento.

Dada y leída fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz que la firma, estando celebrando hoy audiencia; de que certifico, para los efectos oportunos.—Ut retro.—Luis Sanz, Secretario.

Es copia de su original. Eljas 23 de Noviembre de 1865.—Ruperto Moreno.—Por su mandado, Luis Sanz, Secretario.

#### Sentencia en rebeldía.

En la villa de Miajadas, á 22 de Noviembre de 1865, el Sr. Juez de paz de ella don Bartolomé Valares Carrasco, habiendo oído en juicio verbal á Alonso Diaz Gutierrez, de este domicilio, de oficio labrador, demandando le entregue José Baranco, vecino de Albalá, de oficio batanero, una pieza de bayeta parda que sacó este de su casa en los primeros días del mes de Setiembre próximo pasado, para batanarla, con condicion de traerla y entregársela dentro de quince días:

Visto que el demandante ha justificado con los testigos presentados el hecho que produjo su demanda; y que el demandado no ha comparecido despues de haber sido citado en forma;

#### Falla.

Que debe condenar y condena á José Baranco á que entregue al Alonso Diaz Gutierrez, la pieza de bayeta parda reclamada, en término de tercero día, condenándole en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia y en rebeldía del demandado, lo manda y firma, de que yo el Secretario certifico.—Bartolomé Valares Carrasco.—Por su mandado, Francisco Diaz Almendro, Secretario.

#### Publicacion.

La antecedente sentencia fué pronunciada y leída en la audiencia pública del Juez que la ha dictado, hoy día de la fecha, de que certifico.

Miajadas 22 de Noviembre de 1865.—Francisco Diaz Almendro, Secretario.—V.º B.º—Bartolomé Valares Carrasco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

#### Pedido de relaciones.

Debiendo darse principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza del término de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1866 á 1867, he acordado invitar por medio del presente á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que en el término de un mes contado desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de sus riquezas. Espero, pues, que todos los contribuyentes correspondarán como deben á esta invitación con la exactitud que exige un servicio que debe mirarse por todos los contribuyentes como el que mas verdad necesita para que cada cual contribuya con lo que tiene.

Torreorgaz 10 de Enero de 1866.—Diego Gil Perez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.

#### Pedido de relaciones.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar sus relaciones de riqueza para proceder á formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866-67, en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los que dejaren de cumplir con esta obligación legal, quedan sujetos á que la Junta se las haga de oficio y á su costa, y á las demas penas de instruccion.

Valdehúncar y Enero 11 de 1866.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.—El Secretario, Juan Luis Redondo.

#### Anuncio.

D. Juan Arenas y Cervera, Procurador del Juzgado de primera instancia de Logrosan, tiene el honor de avisar al público que desde principio del año actual, ha establecido una agencia de negocios en su casa habitación en dicho pueblo. El particular que quiera autorizar sus servicios puede dirigirse al mismo con carta franca de porte, en la completa confianza de que con toda actividad y celo cuidará de practicar las gestiones necesarias al pronto despacho de todos los que se le encomienden, ya penda su terminacion del referido Juzgado, ya de la oficina del Registro de la Propiedad, ya de cualquiera otra dependencia de Estado. La retribucion será á precios convencionales según la cantidad y circunstancias de los mismos asuntos.

#### Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.